

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

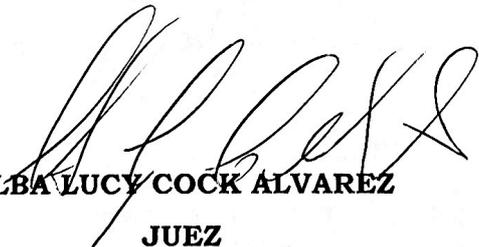
Bogotá, D. C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Radicación: 11001400305220180072804 Demandante: MARÍA ZENaida CÁRDENAS DE PERILLA Demandados: NELLY ESPERANZA AMAYA LÓPEZ y PRAXEDIS PIÑA SÁNCHEZ, proveniente del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad.

Se niega la solicitud elevada por la parte demandante respecto al decreto de prueba documental como quiera que no reúne los requisitos del art. 327 del C.G.P., dado que no se encuentra acreditado que la misma haya sido decretada en primera instancia y se dejó de practicar o aportar sin culpa de la solicitante o que los documentos no se haya presentado por fuerza mayor o caso fortuito, según se aduce, aspecto que no está acreditado.

Ahora, resulta contradictoria la solicitud de la Escritura Pública No 2290, pues en el escrito de apelación se menciona lo siguiente: "... *pero existe evidencia, y se desconoció y es que en el proceso existe la escritura pública No 2290 del 08-05-1994 de la Notaria 23 de Bogotá y en su página segunda se describe que el inmueble consta en el primer piso de...*"; por lo tanto, si dicho documento obra en el proceso y fue aportado en la debida oportunidad, será objeto de valoración por esta instancia al momento de proferir la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA